

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00074-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Wilfer Leider García Giraldo
DEMANDADO	Sandra Yamile Salazar
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en el auto inadmisorio proferido el 1° de marzo de 2021, y toda vez que, el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de la demanda una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor del señor **WILFER LEIDER GARCÍA GIRALDO** y a cargo de la señora **SANDRA YAMILE SALAZAR**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el archivo 05 del expediente digital, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 21 de abril de 2020 y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$30'706.666,67)** por concepto de intereses de plazo, tal y como se desprende de la liquidación realizada por el Despacho y que obra en el archivo 09 del expediente digital.

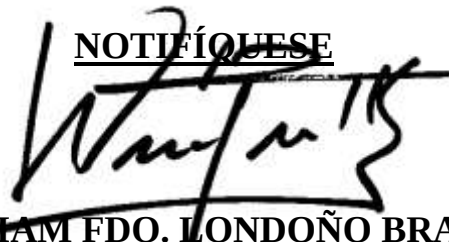
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería a **JOHAN ESTEBAN PAMPLONA MEJÍA**, portador de la T.P. No 268.437 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND**
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 037 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de MARZO de 2021 , a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221ecaf69d90eee3b77c10170af527e8cd4653861b98f933254fce05a3d4ad4e

Documento generado en 11/03/2021 02:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>